

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad envió el link del expediente electrónico, donde funge como demandado REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO, a fin de proceder con la regulación de las cuotas alimentarias a cargo del mencionado señor.
Barranquilla, 5 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, cinco (5) de abril de os mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, la medida cautelar decretada en este juzgado corresponde al descuento de las mesadas alimentarias que se causan en el decurso del proceso y que equivale al cincuenta por ciento (50%) de del salario devengado. Luego, el Jefe Grupo de Pensiones. - Policía Nacional Ministerio de Defensa Nacional, informa que no puede aplicar la orden de embargo, por cuanto sobre el ejecutado pesa embargo alimentario a favor de la KATY JULIETH OROZCO PEREZ, ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad.

Posteriormente, del examen del expediente remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, bajo radicado No. 20190012200, correspondiente al proceso de alimentos promovido por la señora KATY JULIETH OROZCO PEREZ, contra el señor REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO, donde se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, fijándose alimentos definitivos a favor de la hija mayor de edad, la suma en ese momento de 250.000 mensual y dos cuotas adicionales en junio y diciembre por el mismo monto, en audiencia de fecha 10 de febrero de 2021.

Siendo, así las cosas, resulta del caso regular las distintas cuotas alimentarias a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual señala:

“Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se encontraren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el Juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”

Por lo que, se fija la cuota de alimentos sobre la mesada pensional que percibe el demandado REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO, por parte de la Policía Nacional Ministerio de Defensa Nacional, en treinta y cinco por ciento (35%), a favor de GIMENA ALEJANDRA OROZCO REYES, en el proceso con radicación 08001311000820200003800, que cursa en este despacho. Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 76906858599 de Bancolombia a nombre de LUZ MERY REYES BOLAÑOS y pagados dentro de los primeros cinco días de cada mes, tal como fue acordado.

Por otra parte, en lo que respecta al proceso de alimentos que cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad bajo radicado No. 20190012200, se fijará en un quince por ciento (15%) la cuota alimentaria a favor de KATY JULIETH OROZCO PEREZ, de la mesada pensional y las cuotas adicionales, percibidas por el señor REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO, dinero que deberá ser consignado tal como fue ordenado por el referido despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) Fíjese como cuota alimentaria con la que adelante debe contribuir el demandado Señor REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO a favor de GIMENA ALEJANDRA OROZCO REYES, dentro del proceso de alimentos bajo radicado 08001311000820200003800, que cursa en este despacho y funge la misma como demandante, en una cuantía del treinta y cinco por ciento (35%) de la pensión que percibe dicho demandado por parte de Policía Nacional Ministerio de Defensa Nacional.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 76906858599 de Bancolombia a nombre de LUZ MERY REYES BOLAÑOS y pagados dentro de los primeros cinco días de cada mes, tal como fue acordado.

2º) Fíjese como cuota alimentaria con la que en adelante debe contribuir el demandado señor REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO para el proceso de alimentos que cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, bajo radicado No. 20190012200, en un quince por ciento (15%) a favor de KATY JULIETH OROZCO PEREZ, el cual debe seguir pagándose de conformidad como fue ordenado por el referido despacho judicial.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03e7eb38063d800f07d1537857a044674be2c77618ca98798f40c27e389d97e1

Documento generado en 05/04/2024 02:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>